

**OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO CONTRATO ELECTRÓNICO
INTERADMINISTRATIVO No. ICFES-435-2026 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y
LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS**

Entre los suscritos, a saber, **LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 71.676.818 de Medellín – Antioquia, nombrado en el empleo denominado Secretario General Grado 03 mediante Resolución N° 000380 del 14 de agosto de 2025 y debidamente posesionado mediante Acta N° 15 del 14 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución interna de delegación de funciones 154 del 09 de abril del 2024 la cual fue corregida mediante Resolución No. 000373 del 11 de agosto del 2025, Por la cual se modifica un error formal de la Resolución número 000154 del 09 de abril de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES**, que en adelante se denominará El Icfes, Empresa Estatal de carácter social, Entidad Pública descentralizada del Orden Nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.024.301-6, quien en adelante se llamará El Icfes y, por otra parte, **JUAN ALBERTO GALLEGU BOTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.085.568, expedida en Medellín, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato y actuando en calidad de Director Ejecutivo de la **LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS** identificada con NIT. 811.003.209-8, constituida por Certificado Especial del 3 de febrero de 1997, expedido por la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.41833, del 23 de noviembre de 1995, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín el 10 de marzo de 1997, con el No.1127 del libro I, como entidad sin animo de lucro, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato No. ICFES- 435-2026 aprobado entre las partes, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- I.** Que el día 30 de enero de 2026, se celebró a través de la plataforma transaccional del SECOP II, el Contrato interadministrativo N° ICFES-435-2026, entre el ICFES e **LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS**, cuyo objeto es: *"Prestación de servicios integrados para la aplicación de las pruebas saber 11b, saber 11a, saber pro – tyt y las demás pruebas y proyectos de evaluación que requiera el icfes."*
- II.** Que, el 04 de febrero de 2026, se suscribió acta de inicio del contrato ICFES-435-2026 confirmando un plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2026.
- III.** Que, el contrato ICFES-435-2026 se suscribió por un valor de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.362.221.284,00)**, incluidos todos los tributos, tasas,

OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO CONTRATO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO No. ICFES-435-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS

contribuciones y demás costos directos e indirectos que se generen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

- IV.** Que mediante solicitud con radicado N° del 2026-110-0000567-3 del 25 de febrero de 2026, el supervisor del contrato solicitó al Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales, modificar el contrato N° ICFES-435-2026, de conformidad con los hechos que se señalan a continuación:

"JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Con fecha del 13 de febrero de 2026, la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS- quien actualmente actúa como contratista operador del Contrato No. ICFES 435 de 2026, elevó solicitud mediante correo electrónico en el cual solicitan, conforme al contrato en asunto modificar la "CLÁUSULA SEXTA. - FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO" la cual se encuentra de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEXTA. - FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO: El Icfes desembolsará el valor de contrato, así:

Los pagos se realizarán, conforme a la estructura detallada de la oferta presentada por el contratista, aplicando los componentes y subtotales correspondientes y valores establecidos por ítems versus cantidades efectivamente causadas conforme a los siguientes criterios por cada una de las pruebas contratadas y según aplique:

CONSECUTIVO	COMPONENTE	PORCENTAJE	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA	PRODUCTOS
PRIMER PAGO	IMPRESIÓN	20%	A - B - C - 1 - 2 - 3 - 4 - 11 - 12 - 13 - 14 - 22 - 23 - 24 - 25 - 41 - 42 - 43 - 44 - 60 - 61 - 62 - 63 - 69 - 70 - 71	• Plan general de trabajo • Cronograma general de actividades • Planes operativos por componente • Cronogramas detallados de actividades por componente • Planes de control de calidad por componente • Planes de contingencia por componente • Equipo mínimo de trabajo
	TRANSPORTE subtotal 2	20%		
	LOGÍSTICA APLICACIÓN	30%		
	LECTURA	20%		
	KITS APLICACIÓN	20%		
	SOFTWARE	20%		
ETAPA PARA PAGO		DESCRIPCIÓN		
fase de planeación		dentro de los 7 días siguientes a la aprobación de plan de trabajo y cronograma		

Manifiesta el operador que, como se encuentran establecidos los porcentajes del primer pago y con el fin de mantener el equilibrio contractual, resulta necesario hacer un ajuste en los porcentajes de distribución pactados. Lo anterior, toda vez que cada uno de los componentes demanda un despliegue de recurso financiero y logístico en cumplimiento a las actividades y objetivos contractualmente pactados.

**OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO CONTRATO ELECTRÓNICO
INTERADMINISTRATIVO No. ICFES-435-2026 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y
LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS**

La presente modificación permite garantizar la disponibilidad presupuestal suficiente para ejecutar en debida forma el contrato en asunto. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente y los principios constitucionales que amparan la función administrativa, la buena fe y el equilibrio de las cargas públicas, garantizando así la sostenibilidad del contrato y la protección de los recursos de ambas entidades.

Bajo este contexto, y, frente a la necesidad de mantener el equilibrio contractual de las partes, se debe proceder con el correspondiente estudio para efectivamente ajustar estos porcentajes, y lograr así un soporte financiero que permita llevar a cabo las actividades de cada uno de los componentes a ejecutar.

La supervisión resalta que, se entró a verificar la viabilidad de la solicitud, indicando de antemano que desde la supervisión, se recomienda hacer el ajuste, teniendo en cuenta que la mayor carga operativa y la ejecución de las diferentes actividades de inicio, esto es pago de la nómina al personal examinador, compra de materias primas, habilitación de infraestructura, entre otros se encuentra en el inicio del contrato.

Es decir, la justificación para continuar con la modificación obedece a la necesidad de armonizar la forma de pago contractualmente establecida, en proporcionalidad al desarrollo de las actividades pactadas, las cuales deben acompasarse armónicamente durante la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que se vengán desarrollando durante el plazo de ejecución estimado.

Conforme a la estructura del contrato, es claro que la ejecución presenta un mayor nivel de actividades operativas a partir del acta de inicio y hasta las fechas de aplicación, por lo cual la mayor carga de recursos se genera entre el pago 1 y 2, por lo cual se evidencia que la causación de los bienes y servicios establecidos conforme al clausulado obligacional, nacen como hecho generador, desde la prestación efectiva de los mismos, y no en un momento posterior como es la facturación, por lo cual el equilibrio a predicarse en la forma de pago, debería reflejarse en las cantidades realmente ejecutadas y verificadas en dichos plazos iniciales de ejecución contractual. La metodología de los pagos se proyecta, en la lógica de generar la contraprestación a las actividades ejecutadas antes de la aplicación, es decir, los pagos adeudados frente a la ejecución del operador, como son la impresión de todo el material de aplicación, el transporte de todos los contenedores desde planta a sitio, previo a la aplicación, y/o la disponibilidad del recurso de nómina, viáticos y transporte para el total de examinadores, que se causan igualmente antes de la aplicación.

Es decir, la carga operativa se presenta al inicio del contrato, siendo que los últimos pagos en su proporción, corresponden para el control de los entregables finales y a los acuerdos de niveles de servicio, una vez se ha efectuado la validación de todas las novedades a las cantidades realmente ejecutadas.

En conclusión, el cambio porcentual que se haría a cada uno de los pagos, se ajustaría en línea de coherencia con la ejecución contractual del proyecto. En este sentido, la supervisión generó una nueva distribución porcentual en cada uno de los pagos para garantizar la debida contraprestación por parte del instituto, dejando como acotación que los pagos porcentuales corresponden de manera individual al valor ofertado para

**OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO CONTRATO ELECTRÓNICO
INTERADMINISTRATIVO No. ICFES-435-2026 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y
LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS**

cada una de las pruebas y no sobre el valor total del contrato, entendiendo que se trata de un contrato de APU o por cantidades realmente ejecutadas.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Principio de Equilibrio Económico se rige como la columna vertebral de la contratación estatal, garantizando que la relación de equivalencia entre las prestaciones, derechos y obligaciones nacidos al momento de la contratación se mantenga inalterable durante toda su ejecución, amparado bajo el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993:

"En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Si dicha igualdad se ve fracturada por factores externos o causas no imputables a la parte afectada, surge el derecho y el deber correlativo de adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento. Esta protección no solo salvaguarda el patrimonio del contratista frente a contingencias imprevisibles, sino que asegura la viabilidad financiera del proyecto en beneficio del interés general y del desarrollo a las actividades contraídas a través del negocio jurídico.

Ahora bien, se encuentra necesario manifestar que el actuar contractual del ICFES, se encuentra sometido a las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 000003 del 28 de diciembre de 2023, al respecto, el artículo 37 ídem determina lo siguiente frente a la modificación de los contratos:

"ARTÍCULO 37. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. *Las modificaciones a los contratos deben realizarse dentro del plazo de ejecución de estos, por lo cual es obligatoria su justificación técnica, jurídica, económica y financiera por parte del supervisor y/o interventor del contrato, indicando de manera clara y precisa las razones o fundamentos que la originan. No se podrá desvirtuar la naturaleza del contrato con ocasión de la modificación realizada. (...)"*

Frente al desarrollo de los postulados normativos aplicables al caso, hay que reiterar que con la presente solicitud se pretende solicitar la modificación del contrato en el sentido de ajustar los porcentajes del primer pago y los consecuentes de cada uno de los componentes, con el fin de mantener la coherencia de la ejecución contractual y la contraprestación que corresponde entre las partes y así dar cumplimiento a los

**OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO CONTRATO ELECTRÓNICO
INTERADMINISTRATIVO No. ICFES-435-2026 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y
LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS**

objetivos institucionales, con el fin de dar cumplimiento a las actividades contractuales contraídas y así cumplir con la ejecución del objeto contractual, sustentado en el interés general.

Finalmente, con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así:

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación.

Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección".

Frente a lo anterior, se encuentra necesario dejar constancia que como se manifestó en la justificación técnica, la presente solicitud pretende ajustarse a las condiciones de igualdad contractual, que resultan predicables a partir de la planeación desplegada frente al negocio jurídico que en la actualidad nos ocupa, es así, que las condiciones de mutabilidad en la ejecución del mismo, demandan la necesidad de adecuar el contrato a las condiciones de necesidad actuales, para lo cual se destaca que con la presente modificación no se genera una alteración grave a las condiciones inicialmente contratadas, sino como lo señala el Honorable Consejo de Estado, se modifica lo pactado, pero continuando con el cumplimiento del objeto contemplado a la hora de la celebración, conservando y protegiendo cabalmente la garantía de ejecución del mismo.

OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO CONTRATO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO No. ICFES-435-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS

Finalmente, dentro de las consideraciones jurídicas se encuentra necesario resaltar que como lo señala el inciso 6° del artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, "Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado." ; Aspecto que encuentra su razón de ser en el desarrollo del objeto del instituto en competencia con entidades de carácter privado.

Así las cosas, se tiene que la presente solicitud se encuentra técnica y jurídicamente viable, toda vez que, como se evidencia en la solicitud por parte del contratista, se busca mantener el equilibrio contractual y el apalancamiento inicial para llevar a cabo las actividades contractuales establecidas en el contrato interadministrativo."

- V.** Que de conformidad con lo anterior se justificó técnica y jurídicamente la viabilidad en la celebración del presente modificatorio aclarando para tales efectos que el mismo no se celebrará modificación presupuestal alguna.

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, acordamos las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR la cláusula sexta del contrato, así: El Icfes desembolsará el valor del contrato, así: Los pagos se realizarán, conforme a la estructura detallada de la oferta presentada por el contratista, aplicando los componentes y subtotales correspondientes y valores establecidos por ítems versus cantidades efectivamente causadas conforme a los siguientes criterios:

CONSECUTIVO	COMPONENTE	PORCENTAJE	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA	PRODUCTOS
PRIMER PAGO	IMPRESIÓN	30%	A - B - C - 1 - 2 - 3 - 4 - 11 - 12 - 13 - 14 - 22 - 23 - 24 - 25 - 41 - 42 - 43 - 44 - 60 - 61 - 62 - 63 - 69 - 70 - 71	• Plan general de trabajo • Cronograma general de actividades • Planes operativos por componente • Cronogramas detallados de actividades por componente • Planes de control de calidad por componente • Planes de contingencia por componente • Equipo mínimo de trabajo
	TRANSPORTE subtotal 2	30%		
	LOGÍSTICA APLICACIÓN	30%		
	LECTURA	30%		
	KITS APLICACIÓN	30%		
	SOFTWARE	30%		
ETAPA PARA PAGO		DESCRIPCIÓN		
fase de planeación		dentro de los 7 días siguientes a la aprobación de plan de trabajo y cronograma		

**OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO CONTRATO ELECTRÓNICO
INTERADMINISTRATIVO No. ICFES-435-2026 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y
LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS**

CONSECUTIVO	COMPONENTE	PORCENTAJE	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA	PRODUCTOS
SEGUNDO PAGO	IMPRESIÓN	60%	5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10	•Certificado de lecturabilidad de las hojas de respuestas por parte del componente de lectura. - Plan de despacho de material de examen. •Informe consolidado de material impreso •Informe consolidado de las fases de empaque •Actas completas de entrega y recolección del material de examen en/desde sitios de aplicación. •Actas de destrucción de material no conforme •Informe consolidado de novedades en los controles de seguridad a contenedores •Informe de contenedores adicionales
	TRANSPORTE subtotal 1	50%	15	• Acta de entrega de contenedores y/o cajas de material de examen vacíos al componente de impresión.
	TRANSPORTE subtotal 2	50%	17 - 18 - 19	•Guías de entrega digitalizadas. •Informe consolidado de novedades en los controles de seguridad a contenedores •Listas de chequeo digitalizadas. •Reporte detallado de transporte y entregas.

**OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO CONTRATO ELECTRÓNICO
INTERADMINISTRATIVO No. ICFES-435-2026 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y
LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS**

				• Plan de despacho de material de examen. • Actas de entrega y recolección del material de examen en sitios de aplicación
	LOGÍSTICA APLICACIÓN	55%	26 -27 - 28 - 29 - 30 - 31 - 34 - 35 - 36	• Actas de asistencia de examinadores a capacitaciones. • Proyección de viáticos y transporte entregado y aprobado dentro de los 3 días siguientes a la entrega del cuadro de aplicación • Archivo de nombramiento de delegados
	KITS APLICACIÓN	60%	64 - 65 - 66 - 67	• Informe consolidado con la relación de cada una de las actas o listas de chequeo de kits de aplicación debidamente diligenciada. • Informe consolidado con la relación de cada una de las actas o listas de chequeo de kits de aseo debidamente diligenciada.
	SOFTWARE	50%	72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77	• Modelo de Soporte Mesa de Ayuda • Habilidad de la plataforma para cargue de las pruebas y verificación de ítems • Registro del personal vinculado a la mesa de ayuda con caracterización del rol y nivel • Evidencias de la Capacitación para

**OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO CONTRATO ELECTRÓNICO
INTERADMINISTRATIVO No. ICFES-435-2026 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y
LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS**

				configuración de la prueba electrónica • Informes de las pruebas de carga y estrés • Informe de la ejecución de la prueba conforme el cuadro final de aplicación que contenga: Usuarios registrados, usuarios que hicieron uso de la plataforma, comportamiento general de la plataforma de evaluación durante las jornadas definidas para la aplicación de la prueba, Métricas de la mesa de ayuda, y demás variables que se definan en común acuerdo con el contratista. • Entrega de la lectura de las respuestas (en el almacenamiento definido para tal fin previa verificación del supervisor) con un resumen de cantidades.
ETAPA PARA PAGO		DESCRIPCIÓN		
aplicación		dentro de las 2 semanas siguientes a la aplicación de la prueba correspondiente		
CONSECUTIVO	COMPONENTE	PORCENTAJE	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA	PRODUCTOS
TERCER PAGO	IMPRESIÓN	5%	5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 46	• Plan de despacho de material de examen. • Informe consolidado de material impreso • Informe consolidado de las fases de empaque • Actas completas de entrega y recolección del material de examen

**OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO CONTRATO ELECTRÓNICO
INTERADMINISTRATIVO No. ICFES-435-2026 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y
LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS**

				en/desde sitios de aplicación. • Actas de destrucción de material no conforme • Informe consolidado de novedades en los controles de seguridad a contenedores
	TRANSPORTE subtotal 1	50%	16	• Acta de devolución de contenedores vacíos y kits tifológicos en instalaciones del Icfes
	TRANSPORTE subtotal 2	10%	20 - 21	• Plan de retorno de material de examen. • Acta de entrega de contenedores y/o cajas con material de examen al componente de logística en planta de lectura.
	LOGÍSTICA APLICACIÓN	10%	33 - 37 - 38	• Certificado de pago de viáticos y transporte a examinadores aprobado por la supervisión. • Certificado de pago de servicios técnicos a examinadores aprobado por la supervisión. • Aprobación del 100% del informe web
	KITS APLICACIÓN	10%	68	• Informe consolidado con la relación de cada una de las actas o listas de chequeo de kits de aplicación debidamente diligenciada. • Informe consolidado con la relación de cada una de las actas o listas de chequeo de kits de aseo debidamente diligenciada.
ETAPA PARA PAGO		DESCRIPCIÓN		

OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO CONTRATO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO No. ICFES-435-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS

Recibo de material para lectura	una vez se genere el certificado de recibo de material de examen por componente lectura
---------------------------------	---

CONSECUTIVO	COMPONENTE	PORCENTAJE	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA	PRODUCTOS
CUARTO PAGO	IMPRESIÓN	5%	51	• Certificación de lectura y digitalización de las hojas de respuesta.
	TRANSPORTE subtotal 2	10%	38	• Análisis de las novedades reportadas por los delegados en el informe web
	LOGÍSTICA APLICACIÓN	5%	32 - 39 - 40	• Certificación de recibo y entrega, desempaque e inventario de cuadernillos, hojas de respuesta y certificados de asistencia al componente de lectura • Informe final de cierre de ejecución. • Acta de entrega de chalecos
	LECTURA	50%	5 - 45 - 46 - 47 - 48 - 49 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56	• Certificación de lectura y digitalización de las hojas de respuesta. • Certificación de recibo y entrega, desempaque e inventario de cuadernillos, hojas de respuesta y certificados de asistencia al componente de lectura • Certificación de la lecturabilidad de las hojas de respuesta
	SOFTWARE	20%	D - 78	• Borrado seguro de la información de la prueba después de transferida toda la información de resultados de aplicación, supervisión y vigilancia, con certificación en la cual se garantice el borrado de toda la información entregada

OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO CONTRATO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO No. ICFES-435-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS

CONSECUTIVO	COMPONENTE	PORCENTAJE	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA	PRODUCTOS
ETAPA PARA PAGO		DESCRIPCIÓN		
Certificación de lectura		Una vez se genere el certificado de lectura. – para componente impresión		

CONSECUTIVO	COMPONENTE	PORCENTAJE	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA	PRODUCTOS
QUINTO PAGO	LECTURA	20%	57 - 58 – 59 - D	• Certificación de destrucción del material de examen. • Acta de recibo de archivo documental en sede Icfes • informe final de ejecución con las evidencias que soporten dicha ejecución de acuerdo con el cuadro final de aplicación
ETAPA PARA PAGO		DESCRIPCIÓN		
Destrucción de material		Una vez se genere acta de entrega del archivo documental en Icfes		

PARÁGRAFO 1. La forma de pago establecida se hará contra la ejecución de cada una de las pruebas a contratar de forma independiente y separada.

PARÁGRAFO 2. El primer pago se realiza sobre el valor total contratado por cada componente. Para los pagos restantes, se deberá validar y conciliar lo realmente ejecutado y se descontará en el pago que corresponda lo adicional pagado en el inicial.

PARÁGRAFO 3. El porcentaje indicado en cada componente corresponde al valor máximo a pagar en cada pago. En este sentido, las cantidades realmente ejecutadas contra los valores ofertados determinarán el valor máximo a reconocer desde la lógica del valor global y final de cada componente y el correspondiente subtotal.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En cuanto no se aclaren, modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del Anexo I - contrato



**OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO CONTRATO ELECTRÓNICO
INTERADMINISTRATIVO No. ICFES-435-2026 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y
LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS**

electrónico interadministrativo ICFES-435-2026, éstas permanecerán sin modificación alguna y tienen plena vigencia.

CLAUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Revisó: David Fernando Díaz Palacio - Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.

Revisó: Víctor Raúl Tovar Méndez - Coordinador Contractual Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales

Proyectó: Julián Torres Valenzuela - Contratista- Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales